

Dirección General de Auditoría

Departamento Auditoría MTSS

DGA-AMTSS-IESP-5-2020

Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en Ley N° 9841

Julio 2020

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Origen del Estudio	4
1.2. Objetivo General	4
1.3. Recordatorio	4
1.4. Alcance	5
1.5. Antecedentes	5
1.6. Metodología Aplicada	7
1.7. Limitaciones	7
1.8. Presentación de resultados	7
2. ANÁLISIS Y RESULTADOS	9
2.1. Formulario de Solicitud Bono Proteger	9
2.2. Controles a funcionarios con acceso a la BD del SGBP	11
2.3. Puntajes de Priorización	12
2.4. Validaciones del SGBP	13
3. CONCLUSIONES	15
4. RECOMENDACIONES	16

RESUMEN EJECUTIVO

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), ante la declaratoria de emergencia por la enfermedad COVID-19 y en el marco de la implementación del Proyecto Bono Proteger del Gobierno de la República, gestiona los recursos económicos asignados mediante la Ley N° 9841 “Primer Presupuesto extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020”, con el propósito de otorgar los subsidios correspondientes a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de otorgamiento, para resguardar la integridad y calidad de vida de las personas que se han visto mayormente afectadas por la pandemia.

El propósito de la auditoría fue verificar el Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N° 9841, Primer Presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y reforma Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020.

Con base en la revisión realizada, se determinaron hallazgos asociados al Control Interno relacionados con el Formulario de solicitud del Bono Proteger, control y formalización de Acuerdos de Confidencialidad, puntajes de priorización y validaciones del Sistema Gestor del Bono Proteger (en adelante SGBP), susceptibles de mejora.

Con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno y oportuna toma de decisiones, se emiten recomendaciones orientadas a mejorar las gestiones pertinentes que garanticen la transparencia y apego a lo estipulado en la Ley N° 9841 y requisitos exigidos en la normativa atinente.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El origen del estudio atiende lo estipulado en la Ley N° 9841, Primer Presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y reforma Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, a saber:

Será responsabilidad de las auditorías internas, de cada una de las instituciones que realizan el pago, efectuar estudios una vez al mes durante el tiempo que dure el otorgamiento de los subsidios, en los que se evalúen la gestión y entrega del subsidio, los resultados obtenidos y la identificación de eventuales responsabilidades.

1.2. Objetivo General

Evaluar el Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N° 9841, Primer Presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y reforma Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020.

1.3. Recordatorio

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N° 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen

injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.

1.4. Alcance

El alcance del estudio corresponde a la evaluación de las acciones ejecutadas por la Administración Superior en torno al Proyecto Bono Proteger durante el primer semestre del año 2020.

1.5. Antecedentes

El Decreto Ejecutivo N° 42227 “Decreto de Emergencia Nacional por la enfermedad COVID 19” publicado en el Alcance N° 46 a La Gaceta 51 del 16 de marzo de 2020, señala en el artículo N° 1 la declaratoria de emergencia nacional, a saber:

“Artículo 1.-Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.”

El Decreto Ejecutivo N° 42305 “Creación del Bono Proteger”, del 17 de abril del año 2020, señala en el Artículo N° 1, lo siguiente:

Artículo 1.-Fin. Créase el Bono Proteger como una transferencia monetaria extraordinaria y temporal para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19.”

Este Decreto establece, además, los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación del Bono Proteger, determina las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, mecanismos de validación, control, seguimiento, rendición de cuentas y resguardo de la información.

El Decreto Ejecutivo N° 42305, en el Artículo N° 5, define la población beneficiaria del Bono Proteger:

“Para solicitar el Bono Proteger, la persona deberá acreditar alguna de las siguientes situaciones como consecuencia del estado de emergencia nacional provocada por el COVID-19, a partir de la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020:

- a) Haber sido despedida o cesada.
- b) Haber sufrido un cambio en sus condiciones laborales por suspensión del contrato de trabajo, según lo dispuesto en los artículos 74 a 77 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 o por reducción de la jornada de trabajo conforme a lo establecido en la Ley Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, Ley N° 9832 del 21 de marzo de 2020.
- c) Ser una persona trabajadora independiente formal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos.
- d) Ser una persona trabajadora informal o temporal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos”.

La Ley N° 9841 “Primer Presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020”, publicada el 25 de abril del 2020, y primera modificación Legislativa de la Ley N° 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020, incorpora recursos por el orden de ₡165.954.125.000,00 (ciento sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos) para la ejecución del Bono Proteger.

Esta normativa incluye como responsabilidad de las Auditorías Internas, lo siguiente:

“Será responsabilidad de las Auditorías Internas de cada una de las Instituciones que realizan el pago, efectuar estudios una vez al mes, durante el tiempo que dure el otorgamiento de los subsidios, en los que se evalué la gestión y la entrega del subsidio, los resultados obtenidos y la identificación de eventuales responsabilidades...”

El Decreto Ejecutivo N° 42329, del 29 de abril del 2020, reforma el Decreto N° 42305 “Creación del Bono Proteger”, señalando en el Artículo N°3, lo siguiente:

“Modifíquese el inciso a) e inclúyase un párrafo final al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS para que en adelante se lea de la siguiente manera:

a) Haber sido despedida o cesada como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, entendiéndose este como un despido sin responsabilidad patronal...

...Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso e) de la Ley N° 9840, tendrán acceso al bono financiado con los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda producto de la recaudación establecida en los artículos 5 y 6 de esa ley, las personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad, por su condición de pobreza o pobreza extrema y que actualmente no estén atendidas por otros programas y subsidios del Estado.”

Al respecto, esta Dirección General de Auditoría, en atención a las responsabilidades otorgadas en la Ley N°9841, párrafo tercero de la Clasificación de Gastos según su Objeto, y en apego al Artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno (LGCI), en lo que respecta a la competencia de asesorar y advertir a la Administración Activa, ha emitido los siguientes productos:

- Advertencia MTSS-DGA-AD-7-2020, denominada “Acuerdos de confidencialidad” de fecha del 02 de julio 2020.
- Advertencia MTSS-DGA-AD-8-2020, denominada “Formulario solicitud Bono Proteger” de fecha 08 de julio 2020.
- Advertencia MTSS-DGA-AD-9-2020, denominada “Revisión de Validaciones del Sistema Gestor del Bono Proteger”.
- Informe DGA-AMTSS-IESP-3-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-6-2020 del 26 de mayo del 2020.

- Informe DGA-AMTSS-IESP-4-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-12-2020 del 26 de junio del 2020.

1.6. Metodología Aplicada

Las actividades ejecutadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público: Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, “Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” (R-DC-119-2009) y “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” (R-DC-064-014).

Los casos analizados se extrajeron de dos planillas de Bonos Proteger otorgados, remitidas por la Dirección Nacional de Empleo (en adelante DNE) a esta Dirección, la primera de 197.694 registros, de fecha 6 de mayo del 2020 y la segunda de 532.809 registros, de fecha 06 julio 2020.

De igual forma, se procedió con el análisis del Formulario de solicitud del Bono Proteger publicado en la página www.bonoproteger.go.cr y otros archivos suministrados por la DNE.

1.7. Limitaciones

Esta DGA el 6 de julio 2020 solicitó el a la DNE la base de datos (en adelante BD) de los bonos otorgados y de las solicitudes del subsidio registradas en el Sistema Gestor del Bono Proteger (en adelante SGBP) con corte a esa fecha, especificando el contenido requerido; sin embargo, a pesar de realizarse una reunión virtual con la Empresa CONTINUM, S.A., el lunes 13 de julio 2020, acordándose que la información solicitada sería suministrada a más tardar el 15 de julio 2020, al cierre de ejecución de pruebas del presente Informe la información no fue remitida, imposibilitando la realización de las pruebas programadas.

De igual forma, es importante indicar dentro de las limitaciones el corto tiempo otorgado a esta DGA, establecido en la Ley N° 9841, para ejecutar los procesos de Examen y Comunicación de Resultados necesarios para cumplir con la emisión del informe requerido, lo cual limita la gama de pruebas a realizar y su nivel de profundidad.

Además, esta DGA carece de una herramienta tecnológica, que permita de forma ágil el tratamiento y análisis de las BD, generadas en relación con el Proyecto Bono Proteger.

1.8. Presentación de resultados

El presente informe se expuso a la administración el día 24 de julio del 2020 a las 10:30 am de manera verbal, en presentación celebrada de forma virtual por medio de video conferencia, en presencia de la Auditoría el Lic. Norman Araya Alpizar, la Licda. Andrea Umaña Salazar, la MBA. Anabelle Carrillo Villareal, Licda, Marta Barquero Arce, la Bach. Mayra Sinai Rivera y el Lic. Héctor Gutiérrez Bejarano,

por parte de la Administración se contó con la presencia de Licda. Geannina Dinarte Romero, Licda. Natalia Álvarez Rojas, Licda. Priscila Gutiérrez Campos, Licda. Jensie Bolaños Vega, Lic. Oscar Quesada Mora, Lic. Marcos Solano Chacón y la Licda. Gindra Brenes Poveda .

2. ANÁLISIS Y RESULTADOS

2.1. Formulario de Solicitud Bono Proteger

Esta DGA determinó inconsistencias en el Formulario de solicitud del Bono Proteger, a saber:

Identificación de la persona solicitante:

- El ítem “fecha de expiración del documento de identidad” valida la información con el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE); observándose que, una vez validado, el sistema permite modificar el mes de nacimiento del solicitante.
- Se contabilizaron 16 registros con fechas de nacimiento distintas a las registradas en el TSE, en las solicitudes superiores a 90 años. (Ver Anexo 1)
- Se observó un caso sin nombre registrado, en su lugar se observa un texto digitado, en las solicitudes superiores a 90 años. (Ver Anexo 1)

Condición de Empleo:

- El ítem “Condición por la que solicita el Bono Proteger”, como ya se expuso en el Informe DGA-AMTSS-IESP-4-2020, permite única y exclusivamente la selección de una de las 5 opciones, establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 42305.
- El ítem “Ocupación” permite el ingreso de un incontable número de opciones, lo que dificulta su análisis, verificación y fiscalización.
- Los ítems “Ocupación”, “Nombre de la empresa o persona física para la cual trabaja o trabajó”, “Número de teléfono patrono” y “Dirección del lugar de trabajo”, permiten el registro de campos en blanco y caracteres especiales, entre otros. (Cuadro N°1)

**Cuadro N° 01
Detalle de Contenido**

Descripción del campo	# Registros
Ocupación	1 167
Nombre de la empresa o persona física para la cual trabaja o trabajó	2 832
Número de teléfono patrono	4 919
Dirección del lugar de trabajo	1 151
Total	10 069

Fuente: Base datos Unificada 197,694 registros

d. Los ítems “Monto ingreso antes de crisis COVID-19” y “Monto ingreso posterior a crisis COVID-19”, permiten el registro de salarios con números negativos y cifras no razonables, además del registro en cero de salarios antes de crisis. (Cuadro N°2)

**Cuadro N° 02
Formato Registros**

Ingresos Monto Previos COVID-19	
Descripción	# Registros
Cero	5251
negativos	8
de 1 a 100	21459
de 101 a 300	32597
de 301 a 600	15590
de 602 a 998	1131
de 1000 a 9862	1026
de 10000 a 50000	32233
de 50002 a 100000	65736
de 100002 a 125000	18364
de 125045 a 300000	176333
de 300000 a 500000	124294
de 500001 a 2000000	35773
de 2000002 a 9907872	2534
de 10000000 a 25200093672	480
Total	532809

Fuente: BD 532,809 registros Bono Proteger

Al respecto, la Norma 5.6, Calidad de la Información de las Normas de Control Interno para el Sector Público, establece:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

Lo anterior, debido a la no ejecución de procesos de validación del Formulario de solicitud previo y posterior a la puesta en marcha del SGBP.

Las condiciones descritas podrían permitir el otorgamiento de bonos sin requisitos (menores de 15 años) o el otorgamiento de un mayor puntaje (mayores de 65 años), que la persona siempre califique para optar por el Bono Proteger y el otorgamiento de subsidios a personas sin afectación laboral, caso de las ocupaciones digitadas de amas de casa y estudiantes.

De igual forma, impide validar el correcto otorgamiento del subsidio, dificulta su fiscalización y corroborar la afectación económica del solicitante, indistintamente de la condición por la que solicitó el Bono Proteger.

2.2. Controles a Funcionarios con Acceso a la BD del SGBP

Esta DGA de la revisión efectuada a los controles establecidos por la Administración Superior y la DNE respecto a las personas con acceso a las BD generadas por el SGBP determinó que:

1.- Ocho funcionarios no cuentan con el respectivo Acuerdo de Confidencialidad firmado, a saber:

Cuadro N° 3
Funcionarios sin Acuerdos de Confidencialidad

Cédula	Institución
ADV*	Contraloría General de la República
111440958	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
107760033	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
113870329	Instituto Mixto de Ayuda Social
601590110	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
700820796	Instituto Mixto de Ayuda Social
JME*	Contraloría General de la República
601540682	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Fuente: Información suministrada por la DNE

* No registran número de cédula, se anotan las siglas.

2.- Del total de 93 funcionarios con Acuerdos de Confidencialidad, 85 no están incluidos en el control de funcionarios autorizados para acceder a la BD del SGBP de la DNE. (Ver Anexo 2).

3.- Del total de 93 funcionarios con acceso a la BD del SGBP reportados por la Administración, 12 no pertenecen al MTSS o al Instituto Mixto de Ayuda Social (en adelante IMAS), a saber:

Cuadro N° 4
Funcionarios Ajenos al MTSS e IMAS

# Cédula	Institución
2-0348-0276	MINAE
9-0078-0257	MINAE
1-0978-0769	INAMU
1-1347-0161	MINAE
1-1331-0310	INAMU
2-0619-0790	INAMU
1-1029-0680	INAMU
1-0858-0398	INAMU
1-1522-0803	MINAE
1-1151-0925	INAMU
4-0186-0428	INAMU
7-0147-0385	INAMU

Fuente: Información suministrada por la DNE

4.- Del total de 93 Acuerdos de Confidencialidad, 20 no están firmados por el Ministerio, lo que representa un 21.5% de los Acuerdos. (Ver Anexo 3)

En este sentido, es importante citar el contenido del Artículo N°30, del Decreto Ejecutivo N° 42305, el cual indica que:

Verificaciones no presenciales. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Instituto Mixto de Ayuda Social podrán realizar verificaciones no presenciales de la información analizada por el instrumento tecnológico diseñado para efectos de determinar la elegibilidad de las personas solicitantes del Bono Proteger.

Las personas funcionarias de dichas instituciones que participen en el proceso de verificación, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad que garantice el resguardo de los datos personales ingresados a la plataforma por las personas solicitantes del bono Proteger. (El subrayado no es parte del original)

Al respecto, el consentimiento informado de los solicitantes del Bono Proteger, publicado en la página www.bonoproteger.go.cr, indica:

El abajo firmante autoriza de manera libre, inequívoca, específica e informada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante denominado MTSS, y al Instituto Mixto de Ayuda Social, en adelante IMAS para que, de conformidad con la Ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales:

c) Además, manifiesto que he sido puesto en conocimiento que la recopilación los datos aquí suministrados y los que requiera consultar, según lo indicado en el apartado anterior, se realiza en las siguientes condiciones:

La finalidad de la recopilación de datos personales es determinar mi elegibilidad para el Bono Proteger, y serán utilizados solamente con esos fines.

Que dicha información tendrá como único destinatario al MTSS y al IMAS, y solamente podrá ser consultada por sus funcionarios, debidamente acreditados para tales fines. (El subrayado no es parte del original)

Las debilidades en el seguimiento a los controles y responsabilidades establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 42305, Creación del Bono Proteger, por parte de la Administración Superior facilitó el incumplimiento a la normativa citada.

Lo anterior podría facilitar el acceso y uso de la información sensible almacenada en el SGBP por parte de personas no autorizadas.

2.3. Puntajes de Priorización

Esta DGA identificó un total de 35.037 registros con puntajes superiores al máximo establecido en el Oficio DNE-OF-178-2020, del 6 de mayo del 2020, a saber:

Cuadro N° 05
Puntajes Superiores Máximo Establecido

Referencia	# Registros
21	9823
22	7077
23	3871
24	5860
25	3222
26	1801
27	544
28	1545
29	853
30	436
31	5
Total	35037

Fuente: BD Unificada 197.694 registros

Al respecto, el Oficio DNE-OF-178-2020, del 6 de mayo del 2020, suscrito por la DNE, establece:

"...Con base en la tabla, los puntajes mínimos y máximos posibles para la priorización son:

Puntaje mínimo 8
Puntaje máximo 20"

Lo anterior, producto del incumplimiento de los parámetros establecidos para el otorgamiento de los puntajes de priorización.

Este incumplimiento pudo inducir erróneamente en la priorización de los bonos otorgados, excluyendo a solicitantes con mayor afectación laboral producto del COVID-19.

2.4. Validaciones del SGBP

Esta DGA, de los 532.809 registros de la BD del SGBP, determinó 3.251 registros con al menos una condición excluyente distintos a los comunicados por la DNE a la Administración, conforme al Artículo N° 7 del Decreto Ejecutivo N° 42305, "Creación Bono Proteger". (Ver Anexo 4)

Al respecto, es importante considerar lo estipulado en el Artículo N° 7 del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger":

Exclusiones. No podrán ser beneficiarios de este bono las siguientes personas:

- Personas menores de 15 años.
- Trabajadores del sector público.
- Personas pensionadas de cualquier régimen.
- Personas privadas de libertad.

- e) Personas beneficiarias de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones.
- f) Personas que cuenten con un trabajo remunerado al 100% de su jornada.
- g) Personas que hayan restablecido su jornada ordinaria de trabajo, así como quienes hayan conseguido o recuperado su empleo.
- h) Personas despedidas o cesadas con responsabilidad de la persona trabajadora.
(Así reformado por el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020)

También, el Artículo N° 13 del Decreto Ejecutivo N° 42305, "Creación Bono Proteger", indica:

Artículo 13.- Declaración Jurada. Como parte de la solicitud, la persona deberá declarar bajo fe de juramento que la información y documentación consignada en el formulario electrónico de solicitud es verdadera, por lo que asume cualquier responsabilidad en vía administrativa o penal por falsedad, inexactitud, u omisión, incluyendo, sin que se limite, a lo indicado en el Título XVI del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

Si se determina que la persona presentó información falsa, inexacta u omisa se anulará el proceso administrativo de otorgamiento del bono, y se podrá aperturar un proceso de cobro administrativo, así como la activación del proceso penal, según lo dispuesto en este Reglamento y la demás normativa aplicable. (El subrayado no corresponde al original)

La falta de verificaciones a los procesos de validación ejecutados por el SGBP, previo al pago del subsidio, pudo facilitar el otorgamiento de Bonos a solicitantes con al menos una condición excluyente.

Lo anterior, debilita la confiabilidad de los controles establecidos por la Administración para garantizar el correcto otorgamiento del subsidio conforme lo estipulado en la normativa, afectando la imagen del proyecto ante la ciudadanía.

3. CONCLUSIONES

Esta Auditoría verificó el cumplimiento del Sistema de Control Interno respecto a la gestión y otorgamiento del Bono Proteger concluyendo que:

- El Sistema no contiene, en forma explícita, condicionantes que impidan la inclusión de datos erróneos o la comprobación por medio de respuestas con otras preguntas, debilitando la transparencia y veracidad en la información digitada por los solicitantes
- Se evidenció discrepancia entre los controles establecidos por la Administración Superior y la DNE en lo que respecta a los funcionarios con acceso a la BD del SGBP
- Se determinaron puntajes de priorización por el Bono Proteger superiores a los establecidos por la DNE
- Se observaron debilidades de verificación posterior a las validaciones ejecutadas por el SGBP, por parte de la DNE

4. RECOMENDACIONES

Al Despacho de la Ministra

- 4.1 Girar instrucciones y dar seguimiento oportuno, a quien corresponda, para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe. En un mes plazo una vez recibido este Informe.
- 4.2 Solicitar por escrito a quien corresponda, que se ingrese el Plan de Acción con las actividades correspondientes, conforme los plazos establecidos, que muestre las acciones que se ejecutarán para cumplir las recomendaciones contenidas en este Informe. En un mes plazo una vez recibido este Informe.
- 4.3 Girar instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento oportuno para que se registren en el Sistema Argos la evidencia correspondiente del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en este Informe. En un mes plazo una vez recibido este Informe.
- 4.4 Girar instrucciones formales a quien corresponda y dar el seguimiento oportuno, para que se ejecuten los procesos de validación del Formulario de solicitud del Bono Proteger con el fin de corregir las inconsistencias citadas en el presente Informe. En un plazo de 10 días hábiles a partir del recibo del Informe (Ver comentario 2.1)
- 4.5 Girar instrucciones formales a quien corresponda y dar el seguimiento oportuno, para que se corrijan las deficiencias señaladas en los controles establecidos para los funcionarios con acceso a las BD del SGBP. En un plazo de 10 días hábiles a partir del recibo del Informe (Ver comentario 2.2)
- 4.6 Girar instrucciones formales a quien corresponda y dar el seguimiento oportuno, para que se revise y ajuste, en caso de ser necesario, el algoritmo utilizado por el SGBP para el cálculo de los puntajes de priorización en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42305 y el Oficio DNE-OF-178-2020. En un plazo de 10 días hábiles a partir del recibo del Informe (Ver comentario 2.3)
- 4.7 Girar instrucciones formales a quien corresponda y dar seguimiento oportuno para que se realicen las verificaciones posteriores a las validaciones ejecutadas por el SGBP, con la evidencia de respaldo. En un plazo de 10 días hábiles a partir del recibo del Informe (Ver comentario 2.4)
- 4.8 Girar instrucciones formales a quien corresponda y dar el seguimiento oportuno, para que se analicen los casos incluidos en el Anexo 4 y según los resultados se proceda conforme lo estipulado en el Artículo N° 13 del Decreto N°42305. En un plazo de 10 días hábiles a partir del recibo del Informe. (Ver comentario 2.4)

Oficializado por medio del oficio MTSS-DGA-OFI-15-2020 _____